



CUT-174178-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2293 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 21 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 174178-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Humberto Valentín Castilla Pérez, identificado con DNI N° 21782862 y la señora María Elena Gonzáles Quispe, identificada con DNI N° 21791703, instruido por la Administración Local de Agua San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, con fecha 26.09.2018 la Administración Local de Agua San Juan, realizó una verificación técnica de campo inopinada en el Río Matagente, Sector Chamorro, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, constatándose específicamente en las coordenadas UTM (WGS 84) 380,005 mE – 8'507,027 mN el arrojo de residuos sólidos (desmonte, conteniendo tierra, ladrillos, bloquetas de concreto, palos, telas y sacos de papel), hacia la faja marginal de la margen izquierda del Río Matagente, usando un camión marca Volvo de placa de rodaje Z10-824 de cabina color blanca con rayas azules y tolva color verde de una capacidad de 12 a 15 m3 aproximadamente. Con fecha 27.09.2018, a fin de recabar información del propietario del vehículo marca Volvo de placa de rodaje Z10-824 se realizó la consulta vehicular en la página web de la



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, determinándose que dicho vehículo pertenece a los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe;

Que, en mérito al antes señalado documento, la Administración Local de Agua San Juan, emitió el Informe Técnico N° 055-2018-ANAA-AAA.CH.CH-ALA.SJ-AT/WRGV, que da cuenta de la inspección realizada y señala que, se ha constatado que los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe, han cometido infracción establecida en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG. En ese sentido, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 045-2018-ANA-AAA-CH CH-ALA.S.J., de fecha 02.10.2018, la Administración Local de Agua San Juan, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe, por utilizar la faja marginal de la margen izquierda del Río Matagente, para la disposición final de residuos sólidos (desmante, conteniendo tierra, ladrillos, bloquetas de concreto, palos, telas y sacos de papel). Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 13 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 11.10.2018, los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe, presentaron el correspondiente descargo, señalando haber realizados dicha infracción por desconocimiento; asimismo, indican haber recogido el desmante, para lo cual adjunta imágenes fotográficas;

Que, mediante Informe Técnico N° 070-2018-ANAA-AAA.CH.CH-ALA.SJ-AT/WRGV, de fecha 12.11.2018, la Administración Local de Agua San Juan, señala que el acto efectuado por los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe, contraviene lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar la faja marginal de la margen izquierda del Río Matagente, para la disposición final de residuos sólidos (desmante, conteniendo tierra, ladrillos, bloquetas de concreto, palos, telas y sacos de papel). Señalando además, que al haberse verificado y constatado mediante inspección ocular inopinada que el lugar donde se cometió la infracción se encuentra sin residuos sólidos; es decir, los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe, han subsanado la infracción señalada en la Notificación N° 045-2018-ANA-AAA-CH CH-ALA.S.J., lo que constituye una condición atenuante de la responsabilidad. Por lo que, recomienda sancionar a la mencionada señora con una amonestación escrita;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que

señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se han determinado			
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Los infractores utilizaron la faja marginal de la margen izquierda del Río Matagente, para la disposición final de residuos sólidos.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha evidenciado.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una Amonestación Escrita, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del descargo realizado por los infractores, es de verse que no se justifica el archivamiento del procedimiento, toda vez que no desvirtúan la imputación realizada; más aún, si reconocen el haber incurrido en la infracción imputada, la cual fue acreditada mediante la inspección ocular realizada con fecha 26.09.2018. Toda vez, que se ha vulnerado lo dispuesto por el numeral 115.1 del Artículo 115°, el cual señala que Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. Asimismo, se debe indicar la conducta de los infractores al haber realizado la limpieza del lugar donde se cometió la infracción, corresponde a un atenuante de la responsabilidad administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el numeral 255.2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; teniendo en cuenta, que el cese de la conducta que constituye infracción administrativa, así como la reversión de sus efectos derivados, no substraen la materia sancionable. Por otro lado, considerando que las medidas complementarias son impuestas a fin de reponer a su estado original la afectación ocasionada por la infracción, y dado lo verificado en el presente caso, no se dictará medida complementaria al respecto. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe;

Que, mediante Informe Legal N° 1367-2018-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del

artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- AMONESTAR mediante la presente resolución al señor Humberto Valentín Castilla Pérez, identificado con DNI N° 21782862 y la señora María Elena Gonzáles Quispe, identificada con DNI N° 21791703, por utilizar la faja marginal de la margen izquierda del Río Matagente, para la disposición final de residuos sólidos (desmante, conteniendo tierra, ladrillos, bloquetas de concreto, palos, telas y sacos de papel). Incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 13 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que en el presente caso, no se dictará medida complementaria; sin embargo, cabe precisar que de persistir en la conducta infractora, podrán ser sancionados con mayor severidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente a los señores Humberto Valentín Castilla Pérez y María Elena Gonzáles Quispe, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha